

## Resolución de Alcaldía

N° 239 - 2019 - ALC - MDY/HVCA

Yauli, 10 de Julio del 2019

### VISTOS:

El Expediente Administrativo de Trámite Externo N° 1426 - 2019 de fecha 21 de Marzo de 2019 y sus anexos, presentado por el Sr. José Efraín Condori Alania; INFORME N° 071-2019-MDY/SGPUCT-RDQ de fecha 04 de Abril de 2019 emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catrasto y Transporte; OFICIO N° 046 - 2019 - MDY/GEDUR/EJAP de fecha de recepción 15 de Abril de 2019 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; OFICIO N° 256 - 2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA-HUANCAVELICA de fecha de recepción 29 de Mayo de 2019 presentando por la Autoridad Nacional de Agua - ALA HVCA; INFORME N° 128-2019-MDY/SGPUCT-RDQ de fecha 05 de Julio de 2019 emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catrasto y Transporte; INFORME N° 852 - 2019 - MDY/GEDUR - EJAP de fecha de recepción 08 de Julio del 2019 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, así mismo el Artículo 66° de la misma Carta Magna prescribe que: (...) "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización u de su otorgamiento a particulares. La concesión otorgada a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal";

Que, de igual manera el Artículo 1° de la Ley N° 28221 - Ley que Regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades señala que (...) "Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su Jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrearán y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación del artículo de lo establecido en el inciso 9° del artículo 69° de la Ley N° 27972, resulta en aplicación del artículo 4° y 5° del mismo texto normativo, la zona de extracción se ubicará siguiendo el eje central del cauce del río, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas, pidiendo las Municipalidades suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afecta el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afecta la seguridad de la población, en tanto cumplan con los requisitos para sus otorgamiento;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 28221 - Ley que Regula el Derecho Por Extracción de Materiales de los Álveos o Causales de los Ríos por las Municipalidades, establece que son: a) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos. b) Cauce y zona de extracción así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M. c) Planos a escala 1/5.000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior. d) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere. e) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada. f) Plazo de extracción solicitado;

Que, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar; que el régimen de sanciones administrativas por infracción a sus disposiciones se determina mediante Ordenanzas, estableciendo las Escalas de Multas en función de la gravedad de la falta y medidas complementarias como suspensión de Autorizaciones o Licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras, que garanticen el orden y el cumplimiento de las Normas Municipales;

Por consiguiente, con Expediente Administrativo de Trámite Externo N° 1426 - 2019 de fecha 21 de Marzo de 2019 y sus anexos, el Sr. José Efraín Condori Alania solicita al despacho de alcaldía la autorización correspondiente para la extracción y explotación de material de acarreo de la cantera denominada: "CHALAVADO II", ubicado en el margen derecha del cauce del río Ichu comprendido en el Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica, para lo cual adjunta a su solicitud, su copia de su DNI, Memoria Descriptiva del Proyecto, Panel Fotográfico, Plano de Ubicación escala 1/5000 y en Coordenadas UTM Datum WGS-84;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural tomando como referencia el INFORME N° 071-2019-MDY/SGPUCT-RDQ de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Catastral y Transporte elabora el OFICIO N° 046 - 2019-MDY/GEDUR/RSQ de fecha de recepción 15 de Abril de 2019, solicitando a la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ALA HUANCAVELICA, la opinión técnica vinculante, para la extracción de material de acarreo de la cantera denominada: "CHALAVADO II", ubicado en el margen derecha del cauce del río Ichu comprendido en el Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica, de conformidad a la solicitud presentado por el Sr. José Efraín Condori Alania;

Que, se entiende por materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como limos arcillas, arenas, grava, guijarros, canto rodados, cloques o bolones, entre otros;

Que, el Ing. Lucio Edilberto Granda Maldonado - ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA HUANCVELICA mediante OFICIO N° 256 - 2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA-HUANCVELICA de fecha de recepción de 29 de Mayo de 2019 comunica al Arq. Edgar Asto Peña - (e) Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Yauli, que habiéndose realizado la verificación Técnica de Campo de la cantera denominada: "CHAVALADO II", el día 09 de Mayo de 2019, el Ing. Julio Yuber Arteaga Caro - Técnico de Campo mediante INFORME TÉCNICO N° 153-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA/JYAC, señala que es favorable la autorización de extracción de material de acarreo en la cantera denominada "CHAVALADO II" ubicado en la margen derecha del Rio Ichu, Distrito de Yauli, Provincia y Región de Huancavelica, a favor del Sr. José Efraín Condori Alania;

Que, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Transporte mediante INFORME N° 128-2019-MDY/SGPUCT-RDQ de fecha 05 de Julio de 2019 informa que se ha verificado el expediente del Sr. José Efraín Condori Alania y remite el cálculo a extraer de la cantera denominada "CHAVALADO II" ubicado en la margen derecha del Rio Ichu, Distrito de Yauli, Provincia y Región de Huancavelica, que se detalla a continuación:

UBICACIÓN DE CANTERA (ZONA)	PERIODO DE AUTORIZACIÓN	TIPO DE MATERIAL	M <sup>3</sup> SOLICITADO
➤ DISTRITO DE YAULI	➤ SEIS (06) MESES	➤ Hormigón ➤ Arena ➤ Piedra	➤ 100 m <sup>3</sup> (total)

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante el INFORME N° 852 - 2019 - MDY/GEUR - EJAP de fecha de recepción 08 de Julio de 2019 eleva al despacho de Gerencia Municipal el INFORME N° 128-2019-MDY/SGPUCT-RDQ de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Transporte señalado que el Sr. José Efraín Condori Alania, ha cumplido con todos los requisitos estipulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Municipalidad Distrital de Yauli, y habiendo realizado la ante citada el pago por la suma de S/.350.00 (Trescientos Cincuenta con 00/100 Soles), por el derecho de extracción de material de acarreo de la cantera denominada: "CHAVALADO II" la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Transporte otorga la conformidad para extraer un total de 100 m<sup>3</sup> (hormigón, confitillo y piedra) y solicita emitir la autorización vía acto resolutorio, la misma que mediante proveído S/N de fecha 10 de Julio de 2019, el despacho de Gerencia Municipal remite a la Sub Gerencia de Secretaría General para proyectar resolución según normas;

Que, con lo expuesto y de conformidad en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con visto bueno de Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Desarrollo Económico y Servicio a la Ciudadanía y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR**, al Sr. JOSÉ EFRAÍN CONDORI ALANIA, el permiso de extracción de materiales de acarreo de la cantera denominada: "CHAVALADO II", ubicado en la margen derecha del cauce del río Ichu comprendido en el Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica a partir del día de la fecha de presente resolución, y conforme al siguiente detalle:

UBICACIÓN DE CANTERA (ZONA)	Nº DE REGISTRO DE TRAMITE	PERIODO DE AUTORIZACIÓN	TIPO DE MATERIAL	M <sup>3</sup> SOLICITADO
➤ DISTRITO DE YAULI	➤ 1426 - 2019	➤ SEIS (06) MESES	➤ Hormigón ➤ Arena ➤ Piedra	➤ 100 m <sup>3</sup> (total)

**Zona de extracción**

Ubicado en la margen derecha del río Ichu, Jurisdicción del Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica, en la Zonas de Extracción (Ze) comprendidas en las coordenadas UTM, Medidas Perimétricas, Área y Perímetro descritos en la Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación y Localización de extracción de material de acarreo.

PUNTOS	COORDENADA UTM		DATUM	ZONA
	NORTE (M)	ESTE (M)		
PUNTO 1	8 589 540	516 876	WGS 84	18 S
PUNTO 2	8 589 510	516 858	WGS 84	18 S
PUNTO 3	8 589 463	516 845	WGS 84	18 S
PUNTO 4	8 589 415	516 839	WGS 84	18 S
PUNTO 5	8 589 353	516 830	WGS 84	18 S
PUNTO 6	8 589 358	516 814	WGS 84	18 S
PUNTO 7	8 589 417	516 829	WGS 84	18 S
PUNTO 8	8 589 464	516 835	WGS 84	18 S
PUNTO 9	8 589 519	516 845	WGS 84	18 S
PUNTO 10	8 589 556	516 863	WGS 84	18 S
ACCESO DE INGRESO	8 589 432	516 026	WGS 84	18 S
ACCESO DE SALIDA	8 589 432	516 026	WGS 84	18 S

**ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENSIÓN**, el presente permiso se suspenderá por siguientes causales:

- Si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad, afectan la seguridad de la población.
- Impiden la supervisión, fiscalización o control de la municipalidad
- Invaden un área no autorizada o no respetan la cantidad o tipo de extracción de material autorizado.

**ARTÍCULO TERCERO: EXTINCIÓN**, el presente permiso se extinguirá por las siguientes causales:

- Vencido el plazo otorgado.
- Extracción total del volumen autorizado.
- Por extraer material diferente a lo otorgado
- Por incumplimiento del Artículo 5º de la Ley 28221 - LEY QUE REGULA EL DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE LOS ÁLVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS POR LAS MUNICIPALIDADES.
- En caso de utilizar maquinaria para extracción (tractor u otra maquinaria pesada) sin la autorización emitido por LA Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular del permiso queda obligado a reparar los daños que su actividad ocasione al cauce, riberas, defensas ribereñas, fajas marginales o zonas aledañas; sin perjuicio del pago de la indemnización correspondiente y de la caducidad del permiso otorgado de acuerdo al Artículo 5º de la Ley Nº 28221 - LEY QUE REGULA EL DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE LOS ÁLVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS POR LAS MUNICIPALIDADES y la Ley 29338 - LEY DE RECURSOS HIDRICOS.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicio a la Ciudadanía, el seguimiento, fiscalización y control de la extracción a fin de que pueda respetar los parámetros conforme a la ley señalada.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGUESE**, a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en la página web oficial de la Municipalidad Distrital de Yauli

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Distribución:  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial  
Gerencia de Desarrollo Económico y Servicio a la Ciudadanía  
Sub Gerencia de Imagen Institucional  
DCI  
Interesado  
Arch.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YAULI - HUANCVELICA  
*Silvestre Soto Olarte*  
ALCALDE